INFORME DE SECRETARIA. A Despacho del señor Juez, la presente demanda para su revisión. Sírvase proveer.

KATHERINE GOMEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TRECE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI
Cali, abril treinta (30) de dos mil veintiuno (2021)

Auto No. 683

Rad. 2021-00118
DEMANDANTE: MARYURI ZAPATA FILIGRANA
DEMANDADO: WILLINGTON ANDRADE ROSERO
PROCESO: FIJACION CUOTA ALIMENTARIA

Al revisar el presente proceso de FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA, encuentra el despacho que este adolece de los siguientes requisitos:

a) Deberá allegar la constancia de envió por medio electrónico de la copia de la demanda y anexos a la parte demanda (inciso 4°, Art 6° del Decreto ley 806 del 2020) advirtiendo que una vez subsanada la misma deberá remitir copia de tal escrito, acreditando la evidencia respectiva.
b) No se aporta dirección electrónica en donde el demandado pueda recibir notificaciones. Debiendo indicar la forma como obtuvo la dirección electrónica del demandado y allegar la evidencia correspondiente. (Inciso 2°, Art. 8° Decreto Ley 806 de 2020).

En consecuencia, el juzgado,

D I S P O N E:

1. INADMITIR la anterior demanda.

2. CONCEDASE a la parte actora un término de cinco (5) días para subsanar lo indicado, so pena de ser rechazada.

NOTIFIQUESE

HENRY CLAVIJO CORTES
Juez.-